



## **PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUADA DIRIGIDAS A PROFESIONALES SANITARIOS**

Las normas de tramitación y el modelo de solicitud de acreditación de actividades de formación continuada dirigidas a los profesionales sanitarios siguen las líneas establecidas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud (CFC-SNS) y el Decreto 29/2018, de 14 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Formación Continuada de las Profesionales Sanitarias de las Illes Balears, el procedimiento de acreditación y las actividades de colaboración y evaluación que realizan los expertos evaluadores, así como las indemnizaciones que se derivan.

La CFC acredita actividades de formación continuada presenciales, no presenciales o mixtas, dirigidas a profesionales sanitarios titulados o a profesionales del área sanitaria de formación profesional.

Son profesiones sanitarias: medicina, farmacia, odontología, veterinaria, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, podología, nutrición humana y dietética, óptica y optometría, prótesis dental, higiene dental. También se incluyen las actividades dirigidas a profesionales con títulos oficiales de las especialidades sanitarias de psicología, química, biología, bioquímica y radiofísica hospitalaria.

Profesionales del área sanitaria de formación profesional: son susceptibles de acreditación las actividades destinadas a profesionales sanitarios a los que se refiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesionales Sanitarias.

Las actividades deben estar dirigidas a profesionales sanitarios (Ley 44/2003, LOPDS) que han terminado su formación reglada correspondiente.

### **TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN**

El formulario de solicitud (Anexo I) puede obtenerse en la web de formación o en sede electrónica (vía telemática).

Tanto si la solicitud se realiza de forma telemática como presencial, los pasos del procedimiento deberán seguir este orden:

- A. La entidad proveedora de la actividad de formación continuada deberá cumplimentar el anexo I que tiene a su disposición en sede electrónica:

<https://www.caib.es/seucaib/es/tramites/tramite/2101487>

O en la web de formación:

[http://www.caib.es/sites/serveideformacio/es/normes\\_acreditacio-16940/](http://www.caib.es/sites/serveideformacio/es/normes_acreditacio-16940/)

- B. Una vez cumplimentado dicho anexo I debe pasarlo por registro:

FORMA DE PRESENTACIÓN EN REGISTRO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, puede presentar los documentos dirigidos a los órganos de la Administración autonómica mediante los siguientes canales (entre otros):

a) De manera **telemática** a través del [Registro electrónico común](#) (REC) de la Administración General del Estado (<https://rec.redsara.es>) (obligatorio para los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las administraciones por el artículo 14,2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y opcional para las personas físicas). Para poder llevar a cabo un registro mediante el REC es necesario disponer de un certificado electrónico o DNI electrónico.

b) De manera **presencial** (sólo para personas físicas), en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración autonómica, de la Administración General del Estado, del resto de comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local. Consulte las [direcciones de todas las oficinas de la Administración autonómica](#).

- C. Obtendrá un **justificante con el número de registro** y la fecha de entrada al mismo, que deberá subir a la plataforma de gestión de la acreditación de formación continuada.
- D. Para realizar la solicitud de acreditación de cualquier actividad de formación continuada, la entidad formadora deberá dirigirse al siguiente enlace de la nueva plataforma:

<https://innodev2.iformalia.es/salutbalears/accfor-front/privado/#!/login>

*El Plazo máximo entre la fecha de Registro y la entrada de la solicitud en la plataforma no debe de superar 72 horas.*

- E. Una vez clique el enlace, se le pedirá usuario (el CIF de la empresa) y una contraseña y, una vez haya entrado a la plataforma, deberá seguir los siguientes pasos:
1. Si es la **primera vez que solicita acreditación** deberá registrarse como entidad proveedora de formación cumplimentando todos los datos que se le solicitan y deberá esperar a recibir la validación por parte de la Secretaría Técnica (ST). Una vez validado el registro, la ST le remitirá un correo electrónico que le informará de cómo proceder.

Si ya ha solicitado anteriormente acreditación y está registrado, debe revisar que todos los datos están actualizados.

2. El siguiente paso será ir a «**Nueva solicitud**» y cumplimentar, en la misma plataforma, el formulario de solicitud de acreditación (deberá señalar la modalidad y tipo de actividad de formación). Aquí deberá adjuntar todos los documentos que se le soliciten, incluido el nº de registro y el pago de la tasa (en los casos que corresponda). *Les recomendamos que cada vez que complete un cuadro o pestaña de la solicitud le dé a “guardar” y hasta que no vea el mensaje “ok datos guardados correctamente. Aceptar” no lo dé por guardado porque podría perder la información. Vigile que ha completado todas las pestañas para poder avanzar. Una vez tenga todo completo podrá dar a “Enviar”.*
3. La Secretaría Técnica (ST) revisará la solicitud de acreditación realizada y, si hubiera algún defecto, le remitirá un requerimiento para que sea subsanado en los diez días hábiles siguientes. Si en ese plazo no se subsanan los defectos requeridos la ST dará por desistida la solicitud de oficio.
4. Si está todo correcto o los defectos subsanados, la ST remitirá la solicitud a los evaluadores externos, que valorarán el componente cualitativo (CCL) de la actividad (excepto en el caso de sesiones, congresos y jornadas, que siguen una valoración diferente).
5. Una vez valorada por los evaluadores, éstos la remiten a la ST, que contabilizará el componente cuantitativo (CTT) y con ello el resultado provisional de los créditos obtenidos por la actividad.
6. A partir de aquí, la ST hace un informe-propuesta a la Comisión Permanente, que tras valorar cada expediente ratificará o no las propuestas y emitirá finalmente la resolución de acreditación o denegación de las solicitudes revisadas y valoradas. **La entidad formadora NO puede emitir ningún diploma o certificado hasta que reciba la resolución con el resultado de la misma.**

Es importante cumplimentar todos los apartados del formulario de la aplicación lo más detalladamente posible. Recomendamos leer la **Guía para entidades proveedoras** disponible en la web:

[http://www.caib.es/sites/serveideformacio/es/acreditacio\\_formacio\\_continuada-84665/](http://www.caib.es/sites/serveideformacio/es/acreditacio_formacio_continuada-84665/)

Antes de cumplimentar los formularios, es importante tener en cuenta que el contenido de estos documentos va a ser muy importante en la evaluación de la solicitud. A través de ellos, el evaluador debe comprender con la mayor claridad posible el diseño que se propone para su

acreditación. La información escasa, ambigua o confusa puede inducir una idea negativa y la solicitud será penalizada en su calificación. Una descripción clara y específica generalmente indica que el proveedor ha reflexionado y cuidado el diseño de la actividad docente.

En el caso de **actividades no presenciales** es necesario adjuntar el material didáctico. Si tiene **varios documentos, antes de subirlos debe comprimirlos todos juntos en un solo "zip o rar"**. De lo contrario sólo guardará el último.

Rellene un formulario para cada actividad que desee acreditar. En el caso de tener programadas varias ediciones de la misma actividad, debe indicar las fechas de cada edición en el apartado correspondiente.

**IMPORTANTE:** el plazo de presentación de las solicitudes en el registro, ya sea presencial o de forma telemática, será de al menos **diez días hábiles** antes del inicio de la actividad, y ello vendrá determinado por la **fecha marcada por el registro**. La plataforma de CFC NO emite *registro oficial, por ello el primer paso del procedimiento es la solicitud en registro oficial, ya sea presencial o en sede electrónica (telemático)*.

Previamente debe hacer el pago de la tasa/s del servicio y adjuntar el justificante de pago a los documentos que pide la plataforma (si fuera el caso).

#### **Comunidad autónoma en la que presentar la solicitud**

La solicitud de acreditación de una actividad de formación continuada debe presentarse en el órgano correspondiente de la comunidad autónoma en la que la entidad proveedora tenga el domicilio social (el que figura en sus estatutos), excepto en el caso de congresos, que pueden presentarse en la comunidad autónoma donde tenga lugar el evento.

#### **EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y RESOLUCIÓN**

Las solicitudes se evalúan a partir de los criterios establecidos por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud teniendo en cuenta los apartados que figuran en la solicitud (pertinencia, objetivos, organización y logística, método docente y evaluación). La evaluación la realizan expertos en evaluación, externos a la CFC-IB, de forma anónima e independiente. Una vez hecha la evaluación y elevada la propuesta a la Comisión de Formación Continuada, se notifica la resolución de la CFC-IB al responsable de la entidad proveedora de la formación.

**IMPORTANTE:** la entidad proveedora de la formación no debe emitir los certificados o diplomas con los créditos hasta que reciba la Resolución de la directora general de Investigación en Salud, Formación y Acreditación.

Las actividades acreditadas se someten a auditorías documentales para comprobar el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los criterios de calidad exigidos, pudiendo realizarse en cualquier momento, previa notificación, una auditoria *in situ*.

### Dónde dirigirse

Para más información o ante cualquier duda, puede contactar con la Secretaría Técnica de la Comisión de Formación Continuada de las Illes Balears, Consejería de Salud y Consumo.

C/ Jesús, 38 A, 07010 Palma

Tel. 971 17 73 83 (ext. 69296 y 67505), en **horario de 9 a 12 h.**

Correo electrónico: [stafc\\_ib@caib.es](mailto:stafc_ib@caib.es)

Web: <http://formaciosalut.caib.es>

### REFERENCIAS LEGALES

- **Resolución de 22 de diciembre de 1997** (BOE n.º 38, de 13 de febrero de 1998) que da publicidad al Convenio de Conferencia Sectorial del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre formación continuada de las profesiones sanitarias, de fecha 15 de diciembre de 1997, por el que se crea la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.
- **Resolución de 30 julio 1999**, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por la CFC del SNS, en relación con el Sistema Acreditador de Actividades de Formación Continuada.
- **Ley 16/2003**, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.
- **Ley 44/2003**, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- **Real Decreto 1142/2007**, de 31 de agosto, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada.  
El artículo 7 de este Real Decreto 1142/2007 regula el sistema de aprobación de acuerdos para establecer criterios comunes para ordenar las actividades de formación continuada. Además, la disposición transitoria segunda del mismo Real Decreto incorpora al sistema de formación continuada unos acuerdos ya adoptados, señalando que los mismos continuarán en vigor hasta la aprobación de los nuevos.
- **Real Decreto 183/2008**, de 8 de febrero, por el que se determinan y califican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.
- **Sentencia 1/2011**, de 14 de febrero de 2011, del Tribunal Constitucional. También son de aplicación las normativas que regulan y ordenan la estructura de las enseñanzas

universitarias, los estudios universitarios oficiales de grado, postgrado y formación profesional que afectan las profesiones sanitarias.

- **Decreto 29/2018**, de 14 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de les Illes Balears, el procedimiento de acreditación y las actividades de colaboración y evaluación que realizan los expertos evaluadores, así como las indemnizaciones que se derivan.

### MÁS INFORMACIÓN

En la web del Ministerio de Sanidad:

<https://www.mschs.gob.es/profesionales/formacion/formacionContinuada/home.htm>

En la web del Servicio de Formación Sanitaria:

[http://www.caib.es/sites/serveideformacio/es/acreditacio\\_formacio\\_continuada-84665/](http://www.caib.es/sites/serveideformacio/es/acreditacio_formacio_continuada-84665/)

*Actualizado el 17 de septiembre de 2020*